



REVISTA DE FILOSOFÍA

I. ÉTICA, GLOBALIDAD CRÍTICA Y BIENESTAR HUMANO

II. DIMENSIÓN EPISTÉMICA Y DESARROLLOS CULTURALES

*III. LA EDUCACIÓN EN CONTEXTO INTERCULTURAL Y
DECOLONIAL*

*IV. REPENSAR LA EDUCACIÓN SUPERIOR: TEORÍAS Y
PRÁCTICAS*

Universidad del Zulia
Facultad de Humanidades y Educación
Centro de Estudios Filosóficos
"Adolfo García Díaz"
Maracaibo - Venezuela

Nº 99
2021-3
Septiembre-Diciembre

Revista de Filosofía

Vol. 38, N°99, (Sep-Dic) 2021-3, pp. 276 - 291
Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela
ISSN: 0798-1171 / e-ISSN: 2477-9598

**Filosofía y migración:
Debates sobre la protección de los derechos de los refugiados
venezolanos en Perú**

*Philosophy and Migration:
Discussion on the Protection of the Rights of Venezuelan Refugees in Peru*

Ena Cecilia Obando Peralta

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5734-676>
Universidad Privada Antenor Orrego
Trujillo - Perú

Angela María Rincón Martínez

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4208-951X>
Universidad Privada Antenor Orrego
Trujillo - Perú

Vladimir Rodríguez Cairo

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9971-0405>
Universidad Nacional Mayor de San Marcos-Lima - Perú

Recibido 10-05-2021 – Aceptado 12-09-2021

Este trabajo está depositado en Zenodo:
DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.5646530>

Resumen

El artículo tiene por objetivo analizar el fenómeno migratorio a la luz de la filosofía. La movilidad es un hecho tan antiguo como la humanidad, responde a la necesidad de progreso, lo cual ha ayudado significativamente en la evolución del hombre. Sin embargo, la guerra, las enfermedades, la pobreza, la marginación social, condicionaron los escenarios sociales e impulsaron al ser humano a trascender sus límites geográficos, buscando mejores oportunidades de vida, garantizando así el derecho a la supervivencia, avanzando hacia la consolidación de derechos humanos universales. La presente investigación asume esta postura teórico-filosófica; no obstante, reconoce el impacto político, económico y social de la migración en los escenarios actuales; por lo cual, evalúa el caso concreto de la diáspora venezolana hacia el Perú, señalando el papel que ha jugado la Comisión Especial para los refugiados en su desempeño como organismo estatal que tiene como función proteger y hacer valer el derecho de los refugiados que ingresan en el territorio peruano. Por esta razón, se reconoce la importancia de los acuerdos

internacionales en la protección de los refugiados y, a la vez, se recalca en el valor intrínseco que existe en la naturaleza humana.

Palabras clave: migración; Derecho de los refugiados; Venezuela; Comisión Especial.

Abstract

This paper aims to analyze the migratory phenomenon in the light of philosophy. Mobility is a fact as old as humanity, it responds to the need for progress, which has significantly helped in the evolution of man. However, war, disease, poverty, social marginalization, conditioned social scenarios and prompted human beings to transcend their geographical limits, seeking better life opportunities, thus guaranteeing the right to survival, advancing towards the consolidation of universal human rights. The present investigation assumes this theoretical-philosophical position; However, it recognizes the political, economic and social impact of migration in current scenarios; Therefore, it evaluates the specific case of the Venezuelan migration to Peru, pointing out the role that the Special Commission for Refugees has played in its performance as a state body whose function is to protect and enforce the right of refugees who enter the country Peruvian territory. For this reason, the importance of international agreements in the protection of refugees is recognized and, at the same time, the intrinsic value that exists in human nature is emphasized.

Keywords: Migration; Refugee Law; Venezuela; Ministry of Foreign Affairs; Special Commission.

Introducción: filosofía y migración

Los fenómenos migratorios no son nuevos, datan de los comienzos de la historia humana y trascienden en el tiempo hasta llegar a la actualidad. Son una constante en los procesos de evolución social, lo cual ha permitido el crecimiento de la diversidad cultural y biológica humana. A partir de esta, se han generado formas de vida que tienden hacia la sociabilidad, la convivencia y mantener la supervivencia de la especie¹.

En sus inicios, el fenómeno migratorio respondió a la necesidad de adaptarse a los cambios climáticos que se vivían en el planeta, lo cual llevó a redefinir los ordenamientos sociales, hasta darse la construcción de formas de vida agrícolas, el asentamiento en poblados y con ello la codificación cultural. De las familias se pasa a las aldeas, luego a la construcción de las primeras ciudades y, posteriormente, los Estados nacionales, quedando desplazada la vida nómada, generando conflictos por los límites territoriales. Esta realidad lleva a importantes tensiones sociales, entre las que destacan la migración como fenómeno para garantizar la supervivencia y, por otro lado, la presencia de fronteras

¹Cfr. RODRÍGUEZ, Clemencia. "Migración, Ciudadanía y Globalización. O la redefinición de las fronteras políticas e identitarias". *Astrolabio. Revista Internacional de Filosofía*. N° 9, 2009.

físicas y culturales férreas, que niegan la visión del ser humano como perteneciente a la ciudadanía global².

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su Informe sobre las migraciones en el mundo 2020, publicado por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), estimaba que para el año 2019 había un promedio de 272 millones de migrantes a lo largo del mundo, duplicando la cifra en un 51% con respecto al año 2010. Las condiciones laborales, necesidades sociales, educativas, sanitarias o conflictos armados y religiosos, llevan al desplazamiento entre fronteras³.

Son innegables los diversos cambios y transformaciones sociales acontecidas en los últimos tiempos. La globalización profundiza los métodos de interconectividad, avance tecnológico y amplía el mercado laboral, configurando una nueva forma de asumir la realidad. La expansión creciente de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), ayudan a definir el nuevo ordenamiento mundial, en el cual las migraciones tienen un notable papel. Las migraciones llevan ideales utópicos de desdibujar fronteras, de formar parte de la ciudadanía cosmopolita; sin embargo, las mismas evidencian conflictos a nivel social, político, económico, de seguridad, tornándose en un tema de interés filosófico para nuestro tiempo⁴.

La globalización y la sociedad digital coinciden con el avance del fenómeno migratorio. En consecuencia, la migración se perfila como un macrofenómeno, que se ve maximizado, no sólo en las cifras presentadas por los organismos internacionales, sino en los desafíos humanos y éticos que muestran la vulnerabilidad humana⁵.

Al tratarse de un tema social, existe toda una serie de procesos reales que definen la migración, lo que ha hecho de este un tema altamente controvertido y de interés para las ciencias sociales. En el caso de la filosofía, hay toda una tradición que se orienta a definir la humanidad como parte de un todo sin fronteras, de una ciudadanía cosmopolita, pero, la filosofía social, jurídica y política, recién se interesa por el fenómeno migratorio como un hecho tangible, agrupando esta problemática con temas reales como la territorialidad, las fronteras y la justicia social⁶.

Para Velasco, la caída del bloque soviético y el avance de la globalización, dieron paso a un discurso optimista, que señalaba la intrascendencia de las fronteras. No obstante, este discurso fue desmantelado por la realidad, por el fortalecimiento de las

²Cfr. *Ibíd.*

³Cfr. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM). "Informe sobre las migraciones en el mundo 2020". Disponible en: https://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr_2020_es.pdf

⁴Cfr. *Ibíd.* La migración tiene una conexión con el avance de la sociedad digital. En los últimos tiempos, las migraciones son facilitadas a través del uso de las TIC para recibir información en tiempo real en los desplazamientos, lo que lleva a la ilegalidad en la entrada en determinados países, a la propagación de gestores para el tráfico ilegal de personas, la migración irregular, trata de personas, explotación laboral y sexual y, a la vez, la creación de plataformas digitales y redes sociales que conectan a diversas personas con objetivos comunes.

⁵Cfr. VELASCO, Juan Carlos; LA BARBERA, María Caterina. "Migraciones, fronteras y filosofía: una presentación". *Bajo Palabra, Revista de Filosofía*, Época N° II, N° 23, 2020.

⁶Cfr. *Ibíd.*

líneas que definen los Estados, lo cual son muestra de que la territorialidad es un hecho práctico, y a la vez simbólico, que adquiere relevancia a lo largo del planeta. En tal sentido, las fronteras han sido fortalecidas, con el objetivo de frenar los flujos migratorios, lo cual genera una de las grandes paradojas de la sociedad globalizada: un mundo ampliamente interconectado, con pretensiones globales, que mantiene intacto el ideal jurídico de restringir la migración y evitar el crecimiento de la misma⁷.

Las fronteras llevan a las delimitaciones territoriales, al ejercicio del poder soberano del Estado, de su autonomía política y de la organización interna que les caracteriza; no obstante, presentan una imagen fragmentada del mundo. En medio de la globalización, los flujos migratorios cobran importancia; las fronteras se convierten en escenarios dinámicos, que marcan la configuración de nuevas identidades, trascendiendo los espacios territoriales a través de la migración⁸.

En las fronteras se dan una serie de acontecimientos sociales, económicos, políticos, sanitarios, entre otros, lo cual pone en evidencia la crudeza del fenómeno migratorio⁹. Empero, este contexto no ha frenado las movilizaciones a lo largo del mundo, significando uno de los grandes problemas de orden social de la actualidad, donde queda en evidencia las desigualdades, el racismo, la discriminación, la victimización, entre otros aspectos¹⁰.

El conjunto de elementos mencionados hasta ahora, permiten definir la migración como un problema humano, por ende, como un problema filosófico, que necesariamente se encuentra vinculado a aspectos políticos, jurídicos y sociales. Para Velasco y La Barbera, concurren una serie de elementos que permiten perfilar la discusión de la migración en materia filosófica: 1. La libertad de movilización 2. Los límites de los Estados a la hora de prohibir o permitir la migración de personas con necesidad o vulnerabilidad 3. 'El derecho que tienen los extranjeros que residen en un país de manera regular. 4. El derecho que tienen los extranjeros que residen en un país de manera irregular¹¹.

Pese a que la discusión teórica ha sido amplia, los avances en la contención fronteriza han sido significativos en los últimos tiempos. Empero, ello no ha disuadido a la población migrante que va en búsqueda de oportunidades laborales, salud, bienestar social, huir de la guerra, el hambre, entre otros fenómenos que desean subsanar. A pesar de las barreras físicas y culturales, la migración es una problemática actual, que cada año registra un número creciente de desplazados, producto de los conflictos sociales.

⁷Cfr. VELASCO, Juan Carlos. "Fronteras, muros y migraciones. Una perspectiva histórico normativa". En: COLOM, Francisco (Coord.): *Pasajes del pensar. Ensayos sobre filosofía, literatura y sociología en homenaje a José M. González García*. Publicaciones de la Universidad de Deusto, Bilbao, 2021.

⁸Cfr. *Ibid.*

⁹Cfr. GUILLÉN, Jaqueline; MENÉNDEZ, Fabián y MOREIRA, Tatiana. "Migración: Como fenómeno social vulnerable y salvaguarda de los derechos humanos". *Revista de Ciencias Sociales*, Vol. 25, N° Especial 1, 2019.

¹⁰Cfr. GUTIÉRREZ, José; ROMERO, Jenny; ARIAS, Salomón; BRIONES, Xavier. "Migración: contexto, impacto y desafío: una reflexión teórica". *Revista de Ciencias Sociales*, Vol. 26, N° 2, 2020.

¹¹Cfr. VELASCO, Juan Carlos; LA BARBERA, María Caterina. *Op. Cit.*

La migración contribuye a las mejoras en la calidad de vida de determinadas poblaciones, pero también puede tener una incidencia negativa en el país de acogida¹². De acuerdo a esto, la migración se ha convertido en un asunto de interés internacional, de orden público y de preocupación latente en el mundo entero, donde no puede pasarse por alto el avance del mismo en los espacios latinoamericanos, concretamente en el caso venezolano.

Migración masiva: Venezuela en crisis

Hemos reconocido notoriamente que, en la actualidad, como uno de los acontecimientos más resaltantes en Latinoamérica, que cada vez adquiere mayor implicancia la situación socio-jurídica de los ciudadanos venezolanos, quienes por factores políticos, sociales, sanitarios, laborales y económicos se han visto palmariamente desplazados de su territorio a los países de la región por la restitución de una adecuada calidad de vida. En efecto, el destino de esta población migrante se orienta hacia Estados donde sus derechos no se vean transgredidos, así como también, se les garantice la efectivización de estos mismos reconocidos ya en instrumentos internacionales, como principios-garantías en defensa de la dignidad humana.

En este contexto, uno de estos países de acogida ha sido la República del Perú, donde la condición del refugiado se encuentra regulada a través de la Ley N° 27891¹³, que le define como aquella persona que, por razones surgidas en su país de nacionalidad o residencia, no desea volver, por temer a sufrir persecución. Al respecto, esa norma se encuentra en concordancia con los principios de la filosofía del derecho, al tener como finalidad establecer relaciones jurídicas entre el Estado con el refugiado, regulando su ingreso y sus deberes y derechos ante la sociedad de acogida.

De acuerdo con la normatividad interna anteriormente referida, los ciudadanos venezolanos, al solicitar el refugio ante el Ministerio de Relaciones exteriores (Lima u otras ciudades) reciben una constancia de haber procedido en esta solicitud y una constancia de trabajo. A través de esta tramitación, se pretende garantizar el derecho a la identidad y a la legalidad temporal de permanecer en el país; de igual forma, a ejercer el derecho al trabajo, mientras que su pedido de asilo es evaluado. No obstante, de todos los solicitantes de refugio, solo una fracción es atendida positivamente y recibe su “carné de refugiado”, lo que le otorga un status equivalente al de poseer un “carne de extranjería”.

Sin embargo, la creciente burocracia administrativa, la xenofobia, la exclusión social, configura un escenario deshumanizador que atenta contra la dignidad humana. Tras demostrar al inicio una admirable generosidad hacia los venezolanos que buscaban protección, la República del Perú –ante la creciente ola de solicitudes- viene siendo cada

¹²Cfr. GUTIÉRREZ, José; ROMERO, Jenny; ARIAS, Salomón; BRIONES, Xavier. *Op. Cit.*

¹³Cfr. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. “Ley N° 27891. Ley del refugiado”. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/1938.pdf>

vez más rigurosa en los procedimientos, lo que a su vez en ocasiones violenta los principios del derecho internacional y principios filosóficos que señalan la necesidad de la convivencia, respeto, solidaridad y responsabilidad social hacia los necesitados.

El desplazamiento masivo de ciudadanos venezolanos en Latinoamérica ha suscitado en un fenómeno sudamericano sin precedentes, cambiando así el panorama de esta parte del mundo y convirtiendo a países con población generalmente emigrante, en países que reciben a población con necesidad urgente de protección internacional. Si bien ciertos elementos deberían promover la integración y la solidaridad, el entorno histórico de discriminación, exclusión y los crecientes mitos en noticias amarillistas, hacen de este proceso aún más complejo, sobre todo en zonas de escasos recursos económicos en Perú.

Adicionalmente, los inconvenientes estructurales, la informalidad, la centralización, las deficiencias en las políticas públicas y la carencia de métodos oportunos de regularización migratoria y de decisión de la condición de refugiado, dificultan la integración de una población que huye de la crisis, la misma que debiera ser tratada a partir de una visión holística, interdisciplinar y filosófica, que garantice la protección de los derechos humanos fundamentales.

En Venezuela, una serie de cambios estructurales acentuaron la crisis política, social y económica de la nación: En el año 2013, tras la muerte de Hugo Chávez, Nicolás Maduro asume funciones presidenciales, sumándose la caída de los costos del petróleo en todo el mundo, así como la reducción de la producción petrolera para el año 2014, lo que hizo subir exponencialmente los costos y la inflación en el territorio venezolano.

Dichos componentes, sumados a algunas políticas públicas, complejizaron la crisis económica de la nación, teniendo incidencias en la calidad de vida del venezolano. A raíz de esto, la población venezolana empezó a protestar contra las políticas gubernamentales en 2014, repitiéndose esto en los años 2017 y 2019. Frente a estas manifestaciones, numerosas secciones de las fuerzas de estabilidad del Estado recurrieron a la represión. La crisis política e institucional se agudizó en los primeros meses de 2019, con lo cual incrementó la tensión entre el poder ejecutivo de Nicolás Maduro y el poder legislativo encabezado por Juan Guaidó.

Venezuela evidencia una emergencia humanitaria y una enorme crisis de derechos humanos, que inició en 2014, debido a las acciones gubernamentales, de la cual han escapado más de 4,8 millones de individuos hasta diciembre de 2019¹⁴. En un entorno conflictivo y con un gran número de manifestaciones sociales generalizadas, las autoridades han cometido graves violaciones de los derechos humanos, como detenciones arbitrarias, torturas y otros malos tratos, ejecuciones extrajudiciales, uso desmesurado de la fuerza, desapariciones obligadas y violaciones del derecho a la salud y a la ingesta de

¹⁴Cfr. AGENCIA DE LA ONU PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR). "Situación de Venezuela". Disponible en: <https://www.acnur.org/situacion-en-venezuela.html>

alimentos, ello con la finalidad de silenciar las múltiples protestas acontecidas a lo largo de ese país, cometándose transgresiones a los derechos humanos¹⁵:

Tras años de crisis humanitaria, la población venezolana batalla por sobrevivir a todas las carencias que sufren debido a las políticas tomadas, y millones de individuos no tienen la posibilidad de saciar siquiera sus necesidades mínimas de alimentos, agua, atención de la salud y servicios básicos, los cuales son un derecho fundamental para todos. El territorio ha sufrido un profundo colapso social, económico e institucional. La hiperinflación fuera de control y la fuerte inestabilidad económica hicieron que los salarios no tengan costo en la práctica, pues, el monto de una remuneración según el gobierno digna, no alcanza a sus ciudadanos, ya que, los precios de absolutamente todo han subido de forma desmesurada. Se calcula así, que, en abril de 2019, el sueldo mínimo perteneció a 7 dólares estadounidenses al mes, porción que sólo cubría el 4,7 % de la cesta elemental de alimentos. La pobreza de ingresos se ha agravado todavía más con el creciente índice de desempleo, que se prevé que alcance el 48 % en 2020¹⁶.

El más grande número de los venezolanos que huyen del territorio son personas refugiadas y poseen derecho a defensa universal, así sea en ventaja de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados¹⁷, de carácter universal, o del testimonio de Cartagena de 1984¹⁸, de carácter regional. Esta última tiene por objeto contestar a los peligros colectivos, y su definición ampliada de persona refugiada se ha incorporado a la legislación nacional en muchas naciones, integrado el Perú. Colombia es el territorio que aloja el más grande número de individuos venezolanos, con 1,6 millones. Perú, no obstante, tiene la mayor población de individuos venezolanos solicitantes de la condición de refugio (377.047), en lo que otros territorios además reciben a un enorme conjunto de individuos venezolanos: Chile (371.163), Ecuador (385.042), Brasil (224.102) y Argentina (180.267). Perú, es el país que tiene más personas que solicitan con gran urgencia la condición de refugiados de Venezuela, que cualquier otro territorio de todo el mundo y, acoge a bastante más de 800.000 venezolanos y venezolanas en general, cifra que merece el debido reconocimiento y análisis desde las ciencias sociales.

¹⁵Cfr. AMNISTÍA INTERNACIONAL. *Buscando refugio. Perú da la espalda a quienes huyen de Venezuela*. . Reino Unido: Amnistía Internacional , 2020. Con respecto al caso de las violaciones masivas de derechos humanos en Venezuela, Amnistía Internacional afirma que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) interpreta el término “masivo” como relacionado en parte con el grado o magnitud de las violaciones denunciadas y con situaciones donde los efectos de las violaciones alcanzan no sólo a la víctima real, sino también a segmentos enteros de la población o incluso a la sociedad en su conjunto. Con respecto a los casos de personas cuya vida, seguridad y libertad se han visto amenazadas por “violaciones masivas de los derechos humanos”, los expertos consideran que, aunque los pronunciamientos de la CIDH o la Corte IDH no son requisitos previos necesarios para calificar una situación como de violaciones masivas de derechos humanos, la existencia de tales pronunciamientos o de medidas cautelares o de protección provisional sería un fuerte indicio de que tal situación se está dando.⁵⁰ En 2016, la CIDH otorgó medidas cautelares en casos relacionados con la situación en Venezuela, más que todas las otorgadas en el periodo comprendido entre 2002 y 2015. En 2019 otorgó 19.

¹⁶Cfr. *Ibid.*

¹⁷Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). “Convención sobre el estatuto de los Refugiados”. Ginebra, 1951. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/47160e532.html>

¹⁸Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). “Declaración de Cartagena sobre los refugiados”. Cartagena, 1984. Disponible en: <https://www.acnur.org/5b076ef14.pdf>

A esta serie de dificultades mencionadas, se suma la enfermedad pandémica generada por la Covid-19, que ha agudizado las brechas en la atención poblacional refugiada y migrante, esa crisis podría ser usada por el Estado como un componente catalizador para minimizar desigualdades, por medio de la reformulación de políticas públicas a partir de un enfoque inclusivo y de custodia de derechos para esta población, siendo ésta la posibilidad para empezar una totalmente nueva dinámica de convivencia.

El informe de adjuntía de la Defensoría del Pueblo¹⁹ manifiesta lo siguiente:

La Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) han reportado que la movilidad venezolana ha cambiado y se ha intensificado en los últimos tres años a un ritmo de salida asombroso. En el año 2015, más de 695,000 personas venezolanas vivían en el exterior y para el 2019 se incrementó exponencialmente a 4 millones³. A Julio 2020, se reportan 5,2 millones de personas venezolanas fuera de su país⁴. Esta cifra contempla a las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de la condición de refugiado reportados por los países de destino, mas no refleja los ingresos irregulares.

También la Defensoría del Pueblo, en cuanto a la edad de ciudadanos venezolanos que han ingresado a Perú, ya sea de manera regular o irregular, menciona lo siguiente:

Según el Banco Mundial, los refugiados y migrantes venezolanos que han llegado al Perú son principalmente población joven en edad de trabajar, de entre 16 y 35 años, proveniente de áreas urbanas y altamente calificada. El 67% de las personas en edad de trabajar cuenta con algún tipo de estudios superiores, técnicos o universitarios y, de ellos, aproximadamente la mitad ha culminado los estudios universitarios. En contraste con ello, el informe elaborado por BBVA Research indica que gran parte de esta población no cuenta con permiso legal para trabajar y no ha convalidado sus estudios en el país²⁰.

Lo mencionado anteriormente, evidencia que gran parte de ciudadanos venezolanos son profesionales o técnicos. En otras palabras, son personas que tienen estudios y que, en su momento, en su país contaban con un trabajo estable y gozaban de una remuneración digna que les permitía cubrir sus gastos económicos. Sin embargo, debido a las dificultades y barreras legales, burocráticas y económicas no pueden actualmente ejercer profesionalmente o desempeñarse como profesionales, viéndose en la obligación de aceptar realizar labores ajenas a su especialidad y para las cuales se encuentran sobrecalificados, ello con la finalidad de subsistir en un país y enviar así dinero a sus familiares y puedan tener así un sustento económico.

¹⁹DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *Personas Venezolanas en el Perú, análisis de la situación antes y durante la crisis sanitaria generada por el Covid-19*. Defensoría del Pueblo, Lima, 2020, p. 13.

²⁰*Ibíd.*, p. 14.

En Perú, la informalidad ocupa un porcentaje importante dentro del rubro del empleo y trabajo, siendo esta la vía más rápida, pero no la más idónea en la que ellos pueden obtener ingresos. A pesar de ser, trabajos riesgosos y que los exponen a situaciones de vulnerabilidad que pueden verse potenciadas debido a su condición de refugiados y migrantes.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo señala lo siguiente:

(...) un 89% de trabajadores venezolanos dependientes no contaba con un contrato de trabajo en 2019¹⁰, perciben remuneraciones por debajo del sueldo mínimo vital (S/. 930) e, incluso, son aprovechados por empleadores que los hacen pasar “semanas de prueba” que nunca son pagadas. Para escapar de estas condiciones abusivas de trabajo dependiente, muchas personas venezolanas han optado por insertarse en el comercio ambulatorio. Por otro lado, respecto del acceso al servicio de salud público, solo el 8,5% del total de refugiados y migrantes venezolanos recibe atención mediante seguros de salud y, de ellos, el 4.6%¹² cuenta con acceso al Seguro Integral de Salud (SIS). Esta situación genera que la atención médica sea vista como un gasto adicional, por lo que, con frecuencia, las personas venezolanas solo acuden a los centros médicos cuando padecen malestares e, incluso, prefieren recurrir únicamente a las farmacias para automedicarse²¹.

Así también, es necesario conocer el marco jurídico internacional que ampara a los migrantes venezolanos en su condición de refugiados, como: la Convención de 1951 sobre el estatuto de los refugiados²² y el protocolo de 1967²³. La Convención de 1951 sobre el estatuto de los refugiados es el instrumento legal con más importancia en lo que a defensa universal de los refugiados refiere. Esta Convención ofrece una definición del término refugiado llamada definición convencional e instituye los derechos de los individuos refugiados, así como las obligaciones que los Estados tienen que asegurar y respetar a partir del instante en que una persona solicita el reconocimiento de su condición de refugiada o bien para esas a las cuales ya se les reconoció la misma.

La Convención introduce principios claves para la defensa universal, siendo el de mayor relevancia, el inicio importante de Non-Refoulement o no devolución (Art. 33), que confirma que una persona refugiada no debería ser devuelta a un territorio donde se confronta a graves amenazas a su historia o su independencia. Este inicio ya se estima una regla de derecho universal consuetudinario. Otros principios importantes son el apoyo administrativo (Art. 25) y la no sanción por ingreso o permanencia irregular (Art. 31)²⁴. El

²¹*Ibid.*, p. 15.

²²*Cfr.* ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). “Convención sobre el estatuto de los Refugiados”. *Op. Cit.*

²³*Cfr.* ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). “Protocolo sobre el estatuto de los refugiados”. Nueva York, 1967. Disponible en: <https://www.acnur.org/5bo76dcd4.pdf>

²⁴*Cfr. Ibid.*

Estado peruano ratificó comentado tratado el 21 de diciembre de 1964¹⁹ y lo implementó en la legislación nacional por medio de la Ley 27891²⁵.

Por otro lado, también es importante considerar normativas internacionales como la Declaración de Cartagena de 1984²⁶, la cual planteó una definición ampliada sobre refugiados. Este testimonio, como manifiesta la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha resaltado la naturaleza contextual del territorio americana que exigió la configuración de una definición más vasta para brindar una contestación de custodia a las novedosas dinámicas de movimiento forzado. La Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954²⁷, la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961²⁸, Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)²⁹, este conjunto de convenios lo que hace es establecer un marco jurídico de protección a aquel grupo de personas que atraviesan por estas crisis en sus países siendo en este caso, la población venezolana.

Principios internacionales de protección de los refugiados

Los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas³⁰ y las Víctimas de la Trata de Personas, aprobado mediante Resolución 04/19 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 7 de diciembre de 2019, en su principio número seis que regula el Non-refoulement (no devolución), prescribe que ningún ciudadano será expulsado, devuelto, extraditado o trasladado de manera informal o entregada en las fronteras de territorio extranjero, independientemente de su nacionalidad, donde su vida o libertad se encuentren en grave peligro, que pudiera implicar tortura, tratos degradantes en contra de la dignidad humana, penas crueles o inhumanas. Todo ciudadano que buscare asilo o han sido designados como refugiados, mantienen protección especial contra la devolución originada de las obligaciones acaecidas de los tratados internacionales de los refugiados.

A su vez, las excepciones que puedan suscitarse al mencionado principio conforme a las normas internacionales de los derechos de los refugiados que datan de 1951, se permitirán concretamente en la forma y circunstancias que señala el artículo 33°, inciso 2)

²⁵Cfr. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. “Ley N° 27891. Ley del refugiado”. *Op. Cit.*

²⁶Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). “Declaración de Cartagena sobre los refugiados”. *Op. Cit.*

²⁷Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. “Convención sobre el Estatuto de los Apátridas”. Nueva York, 1954. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0006.pdf>

²⁸. Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. “Convención para reducir los casos de apatridia”. Nueva York, 1961. Disponible en: <https://www.acnur.org/5b43doe44.pdf>

²⁹. Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. “Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares”. Nueva York, 1990. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cmw.aspx>

³⁰Cfr. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. “Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas”. Año 2019, Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DDHH%20migrantes%20-%20ES.pdf>

de la Convención de el Estatuto de los Refugiados de 1951³¹, lo cual deberá ser interpretado estrictamente conforme al principio de proporcionalidad.

Queda totalmente prohibido las devoluciones sin ningún tipo de excepciones cuando preexistan motivos sustancialmente concretos que permitan colegir que el ciudadano estaría en presunto riesgo de sufrir tortura, trato inhumano o algún tipo de daño irreparable en el país de destino que se pretende devolver a la persona; por lo cual, la responsabilidad internacional del estado de proteger a los ciudadanos contra la devolución será independientemente si este ha ingresado a su territorio de manera legal y/o ha pasado los controles de inmigración.

Continuando con el mismo cuerpo normativo, el principio número cincuenta y cinco, regula la protección del asilo y refugio que goza todo ciudadano en recibir asilo en territorio extranjero, conforme a la normatividad interna y buenas prácticas de cada país, según los convenios internacionales suscritos por los mismos. Toda persona solicitante al asilo o refugio tienen el derecho de acceder, de igual forma, a los procedimientos de manera justa y eficiente para su determinación o asignación a la condición de refugiado según la jurisdicción de cada Estado y sus autoridades de control; aun cuando se encontrará fuera del territorio del mismo.

Por otra parte, la Convención Americana de Derechos Humanos³² en su artículo 22° prescribe que todo ciudadano tendrá el derecho de buscar y ser recibido en el país de destino, asilo en territorio extranjero en cuyos casos que su integridad física y/o vida se palmariamente amenazadas por la evidente y grave persecución de delitos políticos o conexos con los mismos, de conformidad con el derecho interno de cada jurisdicción y el derecho internacional de los refugiados suscritos por los Estados.

Comisión especial para los refugiados: ¿protección real?

Según Fernando Mariño, la convención de 1951 establece tres elementos que constituyen la figura del refugiado³³:

- **Presencia de un temor fundado se sufrir persecución:** Esta expresión sostiene dos elementos, uno subjetivo, que se refiere al estado de ánimo de la persona interesada, en donde se requiere también un elemento objetivo, el cual se configura con el conocimiento que se tenga de la situación del país en el cual los refugiados no pueden regresar.

³¹Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). "Protocolo sobre el estatuto de los refugiados". *Op. Cit.*

³²Cfr. CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. "Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José)". San José, Costa Rica, 1969. Disponible en : https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

³³Cfr. MARIÑO MENENDEZ, Fernando. «El Concepto de Refugiado en un Contexto de Derecho Internacional General. En: *Revista Española de Derecho Internacional*. Vol. XXXV, N° 2, 1983.

- **Presencia del elemento discriminatorio en la persecución:** El ACNUR aporta criterios, para poder determinar la condición de refugiado, esto puede ser por: cualquier amenaza contra la vida o la libertad de una persona, violaciones por derechos humanos, entre otras razones.
- **Encontrarse fuera del país de nacionalidad o residencia:** En el momento en que se solicite el refugio, el individuo no debe encontrarse en su territorio nacional. Y debe tener la condición de estar impedido de volver, o no hacerlo por temor. Este es un elemento fundamental, debido a que aun existiendo pruebas evidentes de una persecución con riesgo para la vida o salud de una o más personas por alguna de las causas ya mencionadas en el punto anterior, éstas no podrán ser consideradas como refugiadas bajo la Convención, sino hasta que crucen la frontera del país donde se están produciendo tales hechos.

En ese sentido, el Derecho de los Refugiados comprende una variedad de ítems entre los cuáles podemos encontrar los siguientes: derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, garantía contra la tortura, las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, garantía contra la esclavitud y la servidumbre, reconocimiento de la personalidad jurídica, libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, garantía contra las detenciones y los arrestos arbitrarios, garantía contra las injerencias arbitrarias en la vida privada, la familia y el domicilio, libertad de opinión y de expresión, derecho a la educación y derecho a tomar parte en la vida cultural de la comunidad.

Ahora bien, todos estos elementos pueden resumirse en el necesario respeto por la dignidad humana, por el reconocimiento del valor intrínseco que existe dentro de cada individuo. Desde un punto de vista filosófico, se requiere una permanente evaluación teórica, pero también de acciones prácticas intemporales, que minimicen los efectos de la violencia, la exclusión, la marginación, la criminalización, la torturas entre otros. La perspectiva de la filosofía social, jurídica y política, no puede mantenerse al margen con respecto a la cosificación de los individuos migrantes.

Las migraciones forzadas son prueba de la vulnerabilidad humana, del fracaso de las políticas internacionales en torno a la protección de los refugiados, violando constantemente las diversas normativas que dan prioridad a los derechos humanos de los solicitantes de refugio. Los puntos de control fronterizo se convierten en escenarios distópicos, donde se padece de hambre, frío, enfermedades, extorciones, abusos y todo tipo de prácticas que agudiza la crisis de migrantes venezolanos y de cualquier otro migrante a nivel mundial.

A estos datos estadísticos se suman los elementos subjetivos: familias fragmentadas, matrimonios terminados, exclusión en la educación, exclusión en los sistemas de salud, racismo, discriminación sexual, políticas brutales que niegan la condición humana. Atentan contra los derechos humanos fundamentales y los principios del derecho internacional, pero, a la vez, contra los valores humanos, contra la esencia de ser todos partícipes de la ciudadanía del mundo.

Paradójicamente, las razones para que un Estado reconozca a un ciudadano ingresante a su territorio nacional la condición de refugiado son las persecuciones y/o desplazamientos por índoles de raza, sexo, nacionalidad, ideología política y/o religiosa, conflictos armados internos o con otros países, membresía de un determinado grupo social y, los demás reconocidos en los estatutos de protección internacional de los refugiados y conforme al derecho internacional suscrito por los países de la región. Sin embargo, estos mismos elementos que deberían garantizar el derecho de los refugiados, fallan a la hora de protegerles.

Cabe resaltar, que algunos Estados mantienen criterios extremadamente legalistas, esto es, basta que no concurriera alguna de las causales o requisitos para expedir la condición de egresado, esta será plenamente rechazada; por lo que, los criterios de interpretación de los pactos internacional de protección de los refugiados dependerán de la idiosincrasia de cada país, la costumbre del asilo o refugio por parte de su población, el interés por la práctica del refugio por la Cancillería; presupuestos indispensables para la evaluación del ciudadano solicitante³⁴.

Ahora bien, de acuerdo con Rubio³⁵, secretario ejecutivo de la Comisión Especial para los Refugiados del Ministerio de Relaciones Exteriores, “la aplicación de la Convención de Cartagena no es automática. Adicionalmente, indica que el Perú no considera que la situación en Venezuela haya llegado al umbral de violencia, en el que todo venezolano debe ser reconocido como refugiado. En contraste, Luisa Feline Freier y Soledad Castillo Jara, aseguran que los venezolanos deben ser considerados refugiados por el Gobierno del Perú, de acuerdo con la definición propuesta por la Declaración de

³⁴Cfr. DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *Personas Venezolanas en el Perú, análisis de la situación antes y durante la crisis sanitaria generada por el Covid-19. Op. Cit.* La decisión de la CEPR puede apelarse ante la Comisión de Revisión de Asuntos de Refugiados. Esta Comisión es el órgano responsable de la resolución final y definitiva de las denuncias contra las resoluciones de la CEPR en un plazo de 30 días hábiles. Al comienzo del proceso de determinación de asilo, un extranjero tiene derecho a recibir una "tarjeta de solicitante de asilo", que es un documento temporal para su procesamiento que permite al solicitante permanecer temporalmente en el país hasta que esté disponible. Decisión final sobre protección. Solicitarlo y autorizarlo a realizar temporalmente actividades remuneradas de manera dependiente e independiente. Una vez expedida la resolución de reconocimiento de la condición de refugiado, el órgano competente emite una comunicación a Migraciones para que proceda al registro y emisión del carné de extranjería con la calidad migratoria residente por Convenios Internacionales. Cabe señalar que a la persona reconocida como refugiada en el país le asiste el derecho de reunificación familiar, es decir, puede hacer extensiva su calidad de refugiado a su cónyuge, concubino, hijos u otra persona dependiente económicamente. De acuerdo con Defensoría del Pueblo: La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados indicó que reconoció la condición de refugiado a 882 personas venezolanas. De estos, 53 fueron reconocidos en el año 2016; 119, en el 2017; 350, en el año 2018; y 360, de enero a junio 2019. Finalmente, se debe mencionar que, de acuerdo a la Ley 27891 y a su reglamento, toda persona que invoque el reconocimiento de la condición de refugiado puede ingresar a territorio nacional, no pudiendo ser rechazada, devuelta, expulsada, extraditada o sujeta a medida alguna que pueda significar su retorno al país donde su vida, integridad o su libertad estén amenazadas

³⁵Cfr. RUBIO, Patricio. “El concepto de refugiado en la convención sobre el estatus de los refugiados de 1951. Tratamiento normativo y realidad”. *Agenda Internacional*, 6 (12), 1999.

Cartagena, dado que el derecho a la protección se extiende a las personas que huyen por la violencia masiva de los derechos humanos³⁶.

Asimismo, De la Portilla³⁷, reconoce que cada gobierno decide cómo aplicar sus leyes. Pero reconoce que Perú ha hecho esfuerzos para garantizar los derechos de los venezolanos que ingresan al país en calidad de solicitantes de refugio, y que tengan acceso al trabajo y la educación. No obstante, cuanto más rápido puedan integrarse más rápido van a contribuir al crecimiento económico de la nación.

Debido a la situación económica, política y social de Venezuela, el fenómeno migratorio venezolano es una de las agendas regionales y nacionales pendientes. El número de venezolanos que residen en Perú ha aumentado significativamente. Por tanto, es necesario realizar un análisis riguroso de los procesos de integración que vive esta población, con el fin de propiciar un debate público sobre las políticas necesarias para facilitar una sociedad más cohesionada.

Sin duda, el primer paso en esta dirección es mostrar que aún no existe una definición clara desde la filosofía del derecho y la filosofía política del concepto de integración. Además, como se ha dicho, en muchos casos se define por el patrón específico en el que se desarrolla este proceso. Por lo tanto, cabe destacar que los procesos de integración han sido poco estudiados y discutidos en América Latina, especialmente en Perú.

De acuerdo con Berganza y Solorzano³⁸, en cuanto a la masiva migración venezolana manifiestan lo siguiente:

Los procesos de integración de la población venezolana en el país son complejos. Así, respecto al ámbito de la ciudadanía, nos encontramos ante una colectividad que ha accedido progresivamente a la regularización de su situación migratoria. A pesar de las dificultades para ello, muestran confianza en las instituciones públicas debido a que reconocen el esfuerzo realizado para dar respuesta ante las barreras encontradas en el sistema. Sin embargo, en cuanto a la ciudadanía entendida como participación, las personas venezolanas encuentran mayores problemas para desarrollar dicha faceta ya que el trabajo les absorbe su tiempo. Por lo tanto, es un reto promover la ciudadanía desde un concepto amplio, que no sea reducido a encontrarse residiendo de manera regular en el país.

³⁶Cfr. FELINE FREIRER, Luisa; CASTILLO JARA, Soledad. "El desplazamiento venezolano y las políticas de Colombia, Ecuador y Perú". *Brújula Ciudadana*, N° 114, 2020. Disponible en: <https://www.revistabrujula.org/el-desplazamiento-venezolano-y-las->

³⁷Cfr. DE LA PORTILLA, Regina. Regina de la Portilla: "Los venezolanos están ayudando al crecimiento y desarrollo del Perú" [AUDIOS]. RPP Noticias, 2020. Disponible en: <https://rpp.pe/peru/actualidad/regina-de-la-portilla-los-venezolanos-estan-ayudando-al-crecimiento-y-desarrollo-del-peru-audios-noticia-1248635>

³⁸BERGANZA, Isabe; SOLORZANO, Ximena. "Inserción socio-laboral en las sociedades de acogida". En: .BLOUIN, Cécile. *Después de la llegada. Realidades de la Migración Venezolana*. THEMIS, Editorial Jurídica, Perú, 2019, p. 99.

No obstante, según información proporcionada por el ACNUR hasta diciembre de 2014, en el territorio peruano residían una población mayor de mil trescientos refugiados provenientes de países de Cuba, Colombia, Medio Oriente y otros de Sudamérica. Entre sus principales estadísticas, se verificó que la población femenina representaba al 40% de la cantidad total de los refugiados que residían en el Perú. Del mismo modo se apreciaron solicitudes de más de cuatrocientos ciudadanos entre ellos la población venezolana, colombiana y cubana para la condición de refugiados, huyendo de los devastados conflictos armados y persecuciones políticas.

Entre los principales requisitos legales para optar por la condición de refugiados, destacan la convalidación de títulos universitarios o técnicos ante la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria – SUNEDU, otorgamiento y/o aprobación de permisos temporales de trabajo para la población venezolana, acceso gratuito al Sistema Integral de Salud (SIS), acceso a empleos formales y otorgamiento de derechos laborales, obligaciones tributarias en casos de aperturas de negocios, acceso a los servicios de las entidades públicas para la debida celebración de actos jurídicos, contratos, entre otros.

Ante ello, el Perú ha demostrado una gran solidaridad con las personas refugiadas y migrantes. Además, hemos sido testigos de importantes políticas públicas para ampliar la protección de las personas forzadas a huir de sus países. Estamos ante una situación excepcional que requiere un esfuerzo extraordinario por parte del Gobierno del Perú, así como de instituciones como la Defensoría del Pueblo³⁹.

El contexto actual interpela a los Estados a reformular de manera coordinada y responsable la gobernanza migratoria y el sistema de protección de personas refugiadas de cada país y, por ende, de la región, en coherencia con las obligaciones asumidas en materia de protección internacional de los derechos humanos”. En ese orden de ideas, resulta imprescindible la formulación de medidas concretas a corto, mediano y largo plazo que planteen soluciones duraderas y partan de la premisa de que la movilidad internacional debe ser vista como una oportunidad en el desarrollo de los países⁴⁰.

Conclusiones

En la actualidad, el fenómeno migratorio resulta un tema de interés para la filosofía jurídica y política, así como para el resto de ciencias sociales. Constituye una realidad humana que se ha visto fortalecida por el avance de la globalización, las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), pero, sin lugar a dudas, por el desplazamiento, producto de la guerra, la exclusión, la pobreza, la marginación social, entre otros efectos colaterales de las distorsionadas economías mundiales.

Este tema ha sido abordado, no sólo de sus dimensiones teóricas, sino que ha presentado una serie de datos estadísticos y se han contrastado con una realidad tangible,

³⁹Cfr. DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *Personas Venezolanas en el Perú, análisis de la situación antes y durante la crisis sanitaria generada por el Covid-19*. Op. Cit.

⁴⁰Cfr. *Ibid.*

como es el caso de la migración venezolana a Perú. El desplazamiento masivo de venezolanos hacia Perú, producto de las tensiones políticas en Venezuela, ha repercutido en la estabilidad social de la nación de acogida. Desde algunas perspectivas, la presencia de venezolanos favorece el crecimiento económico, minimiza el costo en inversión social al recibir profesionales capacitados para atender cargos desocupados, amplía la diversidad cultural⁴¹; pero, producto de la xenofobia, la exclusión y el amarillismo noticioso, hay quienes consideran todo lo contrario, señalando que la presencia de venezolanos fomenta el desorden social, la delincuencia y merma las oportunidades laborales para los oriundos del país.

Desde las ciencias sociales, en particular la filosofía del derecho y la filosofía jurídica, se pretende fomentar la conciencia crítica sobre la gestión de las movilizaciones hacia diversas naciones del continente, tomando esto como un tema complejo de derechos humanos. Por esta razón, es requerida una ética normativa que ayude a evaluar las dimensiones de la migración en el Perú y sus impactos en la vida de las personas, entendidos como sujetos reales, entidades ontológicas existentes y sintientes, que han sido desconectados de sus formas de vida, producto de diversas circunstancias sociales.

La filosofía debe atender las consecuencias reales del fenómeno migratorio, evaluar el marco jurídico, pero también la dimensión moral de admitir refugiados, significando esto un tema, no sólo de interés jurídico y político, sino de la existencia humana, ético y ontológico por excelencia. Se trata de conectar el ámbito teórico con el saber práctico, determinar las obligaciones del Estado con respecto a los migrantes, pero también señalar los deberes y obligaciones del refugiado.

El debate sobre la crisis migratoria venezolana es altamente complejo. Involucra la movilidad humana y, a su vez, factores económicos y sociales que ponen en crisis la vida en Venezuela. Por ello, esta propuesta de investigación se suma a otras propuestas, al tratar de aportar en el debate sobre la necesidad de reivindicar el valor de la vida, de la dignidad humana, del adecuado trato hacia las personas, reconociéndoles como sujetos libres, con derechos fundamentales intrínsecos a la naturaleza humana.

Garantizar el derecho a los refugiados significa avanzar en los procesos de integración latinoamericana, amalgamarse a proyectos filosóficos cosmopolitas e interculturales, que requieren de voluntad política, de accionar social y de evaluación ética permanente. De esta forma, nos encaminamos hacia el bienestar humano, la convivencialidad, el respeto y la tolerancia entre congéneres.

⁴¹Cfr. DE LA PORTILLA, Regina. Regina de la Portilla: "Los venezolanos están ayudando al crecimiento y desarrollo del Perú. *Op. Cit.*



UNIVERSIDAD
DEL ZULIA

REVISTA DE FILOSOFÍA

Nº 99-3 _____

*Esta revista fue editada en formato digital y publicada en octubre de 2021, por el **Fondo Editorial Serbiluz**, Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela*

www.luz.edu.ve
www.serbi.luz.edu.ve
www.produccioncientificaluz.org